



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ref. 233-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas dos minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

El día dieciséis de septiembre del presente año, se recibió por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información, suscrita por parte de la ciudadana

petición que fue admitida con la referencia doscientos treinta y tres- dos mil diecinueve, relacionada a: Estudio de Movilidad del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Viceministerio de Transporte en el presente año 2019.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 y a los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, el Despacho Oficial, ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los registros con los que cuenta y no consta el documento denominado: Estudio de Movilidad del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Viceministerio de Transporte en el presente año 2019, por lo que no es posible realizar la entrega del mismo.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) En virtud de lo expresado por el Ing. Saúl Antonio Castelar Contreras en su calidad de Viceministro de Transporte Ad Honorem, confirmase la Inexistencia del estudio solicitado.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

